



## CONSULTA PÚBLICA N° 48

# RESPUESTAS A CONTRIBUCIONES REALIZADAS DE LA PROPUESTA DE NORMATIVA TRANSITORIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y PRECIO MÁXIMO INTERMEDIO TRANSITORIO DE VENTA

**25 de Junio 2021**

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>CONSIDERACIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
<b>PARTE I – CAPÍTULO “INTRODUCCIÓN” .....</b>	<b>5</b>
<b>PARTE II - DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA (ARTÍCULOS 1 A 4 DEL PROYECTO EN CONSULTA) .....</b>	<b>6</b>
Artículo 1 .....	6
Artículo 2 .....	7
Artículo 3 .....	7
Artículo 4° .....	8
Estaciones de fin social .....	8
<b>PARTE III – DEL PMIT (ART. 5 Y 6 DEL PROYECTO EN CONSULTA) .....</b>	<b>8</b>
PMIT y Precio de Venta al Público.....	8
Competencia de Ursea para fijar el PMIT .....	9
Cálculo del IPC .....	10
Costo por adelanto de financiación.....	11
Tasa de Control de Ursea .....	11
<b>PARTE IV – OTROS ASPECTOS NO INCLUIDOS EN ESTA CONSULTA.....</b>	<b>111</b>
“Productos negros” .....	12
Otros canales de distribución.....	¡Error! Marcador no definido.

## INTRODUCCIÓN

El proceso de Consulta Pública es la instancia que suele instrumentar la Ursea a los efectos de recoger la opinión de personas, organizaciones o empresas interesadas en el sector involucrado, previo a la aprobación de actos regulatorios.

La Consulta Pública sobre la propuesta de normativa transitoria para la distribución de combustibles líquidos y Precio Máximo Intermedio Transitorio de Venta (en adelante “PMIT”) fue iniciada mediante la publicación en el sitio Web de Ursea el 11 de junio de 2021 y se extendió hasta el 21 del mismo mes.

Se recibieron 6 contribuciones, las que se publican junto a este documento de respuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

- Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (Ducsa)
- Axion Comercialización de Combustibles y Lubricantes S.A. (Axion)
- Unión de Vendedores de Nafta el Uruguay (Unvenu)
- Asociación de Agentes de Ancap
- Distribuidora Industrial de Surtidores Americanos Montevideo S.A. (DISA)
- Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap)

## CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto puesto en Consulta Pública prevé la propuesta normativa que regirá desde el 1° de julio de 2021 las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de distribución de combustibles líquidos, y el PMIT de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red, y se enmarca en lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y su decreto reglamentario N° 137/021, de 10 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial el 14 de mayo de 2021.

Por el artículo 2° del decreto reglamentario antes referido el Poder Ejecutivo solicitó a la Ursea a que antes del 1° de julio de 2021 y con carácter transitorio, reconozca o ratifique la regulación y condiciones que han venido rigiendo a los actores del mercado de combustibles líquidos, para permitir la continuidad de la realización de la actividad de distribución de combustibles líquidos, sin que ello condicione la regulación a considerarse y aprobarse en el futuro.

Por su parte, por el artículo 3° inciso 2° se exhortó a la Ursea a determinar técnicamente un precio máximo transitorio de venta de combustibles de las empresas distribuidoras a los operadores de estaciones de expendio de combustibles de su red, reflejando razonablemente las condiciones actuales.

El desafío de los plazos, para su aprobación no más allá del 1° de julio de 2021, supuso un trabajo intenso en el seno de la Ursea para desarrollar la propuesta y ponerla en Consulta Pública, de acuerdo a las mejores prácticas regulatorias, a pesar de lo escueto del mismo.

El proyecto de resolución objeto de la Consulta Pública cumple con lo solicitado por el Poder Ejecutivo a la Ursea, esto es, aprueba de modo transitorio la regulación de la actividad de distribución de combustibles líquidos, de acuerdo a lo que ha venido rigiendo, y asimismo,

determina técnicamente un precio máximo transitorio de venta de combustibles de las empresas distribuidoras a los operadores de estaciones de expendio de combustibles de su red, que refleje razonablemente las condiciones actuales, a regir desde el 1° de julio de 2021 y hasta la determinación del nuevo precio máximo conforme a la metodología que habrá de aprobarse.

## PARTE I – Capítulo “Introducción”

En relación al capítulo introductorio del proyecto puesto en consulta, Axion entiende que *“que existen algunos errores graves que tiñen de ilegitimidad también el Proyecto de Resolución”*, y que afectan sus intereses. En resumen, cuestiona las competencias de la Ursea que se limitarían a *“regulación y control”* y que ninguna supone la *“fijación unilateral con carácter obligatorio para los particulares, de un Precio Máximo Intermedio Transitorio”*.

**Respuesta:** Como es sabido la Ursea es un organismo estatal creado por la ley 17.598. En su art 1º dicha disposición expresa que, se declara *“de interés general el aprovechamiento de los recursos provenientes de los hidrocarburos, energía eléctrica y agua, a los efectos de su utilización o consumo de forma eficiente, con el objetivo de contribuir con la competitividad de la economía nacional, la inclusión social y el desarrollo sostenible del país.”*

Se asigna competencia a la Ursea sobre diversas actividades, entre ellas, lit e) *“Las referidas a la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos.”*

La ley orgánica de la URSEA prevé un amplio ámbito de cometidos y facultades, pudiendo el Poder Ejecutivo, como rector de las políticas nacionales, señalar o establecer directivas o lineamientos específicos, dentro del respeto de la legítima autonomía técnica.

Cabe mencionar algunas disposiciones a modo de ejemplo:

- Art 2do, Literal E), numeral 3), que prevé el ejercicio de potestad normativa que atienda al objetivo de: *“La aplicación de tarifas que tomen en consideración la evolución de los costos y otros criterios técnicos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos respecto a la política tarifaria que el Poder Ejecutivo incorpore.”*
- Art 2do. Literal K), *“Evaluar en forma permanente y determinar técnicamente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia, formulando las recomendaciones que entienda del caso e informando preceptivamente al Poder Ejecutivo de aquellas tarifas que requieran su consideración y aprobación”*.
- Art 15, que indica ciertos poderes y cometidos específicos, y en su literal C) refiere específicamente a la materia de combustibles, siendo pertinente citar el numeral 3), que prevé la facultad de *“Fijar las condiciones mínimas para la autorización de la prestación con seguridad de actividades del sector, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento”*, y el numeral 4), la de *“Regular el mercado conforme a las políticas que le encomiende el Poder Ejecutivo.”*

Es habitual para esta Unidad, intervenir en aspectos económicos, estudiando o determinando rentabilidades o tarifas; a modo de ejemplo, la determinación del VADEG en materia de gas natural (valor agregado de distribución estándar de gas), del VAST (valor agregado de sub transmisión), del VADE (valor agregado de distribución estándar), de Peajes en materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la fijación de Precio de Referencia de la Potencia, así como de múltiples aspectos en materia de todas las tarifas públicas de agua potable, de

combustibles líquidos, o la determinación del PPI, determinando exigencias para distribuidores de GLP, etc., asesorando al Poder Ejecutivo.

En resumen, se entiende que lo expresado en este punto por Axion, no es correcto; la Ursea dispone de amplias facultades, suficientes para actuar como se propuso en el proyecto de resolución puesto en consulta, el cual además atiende a las políticas establecidas por el Poder Ejecutivo en la materia, y que surgen con claridad, tanto del mensaje enviado a la Asamblea General con fecha 2 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 237 de la ley N° 19.889, como del texto del decreto N° 137/021.

Ancap entiende, sobre el capítulo introductorio, que la referencia a los contratos de distribución celebrados con las distribuidoras debe incluir la remisión que a los mismos hace la Resolución de su Directorio N° 1070/12/2016 y sus modificativas.

**Respuesta:** Tomamos en cuenta la apreciación de Ancap.

## PARTE II - De las condiciones de prestación de la actividad de distribución secundaria (artículos 1 a 4 del Proyecto en Consulta)

Varios contribuyentes se han manifestado respecto a las condiciones que han venido rigiendo para los actores del mercado de los combustibles, que se proponen en el período transitorio para la continuidad de la realización de la actividad de distribución.

### Artículo 1°

Ducsa solicita aclaración respecto a las condiciones que habrán de regir sobre requisitos, distancias para el caso de traslados.

Axion señala que la Ursea no tiene competencia para declarar que *“pueden continuar realizando sus actividades en las mismas condiciones regulatorias que han venido rigiendo”*.

**Respuesta:** En cuanto a los aportes de Ducsa, se considera que la redacción proyectada del artículo 1° es clara respecto a que los actores podrán continuar realizando las actividades *“en las condiciones regulatorias que han venido rigiendo”*, complementado por lo establecido en el artículo 4, por lo que no se entiende que corresponda realizar aclaraciones adicionales.

En cuanto a las consideraciones de Axion, como se indicó en el comentario en el Capítulo “Introducción”, la Ursea tiene competencia para regular mercados y actividades, según resulta, entre otros, del art. 1º, 2º y del art. 15 de la ley 17.598, ya citados. A este respecto en el mensaje del Ministerio de Industria, Energía y Minería a la Asamblea General se expresó: *“... en esta etapa transitoria es importante que la regulación del mercado de combustibles que hasta el día de hoy se ejerce a través de ANCAP sea asumida por la URSEA. Aunque transitoriamente no existan cambios sustantivos en las reglas de juego en esta etapa, sí se debe ir ajustando el marco legal y reglamentario mientras este organismo se prepara para desarrollar y aplicar las nuevas reglas*

*en el marco de las políticas del Poder Ejecutivo. A los efectos de instrumentar esta etapa, el Poder Ejecutivo emitirá dos decretos. Uno dirigido para ANCAP encomendándole ciertas acciones, y otro ... encomendado a la URSEA a dictar los reglamentos necesarios respecto a: (i) condiciones iniciales y transitorias para operar una estación de servicio, ....”*

La resolución propuesta, contempla la política del Poder Ejecutivo en materia de combustibles, la cual supone una etapa transitoria, entre el régimen contractual puro y los nuevos mecanismos reglamentarios.

Axion sostiene que realiza una actividad de distribución en virtud de un contrato de distribución con Ancap, que se encuentra vigente. Es de señalar que dicho distribuidor no reconoce las ya reiteradas instancias por las cuales Ancap ha procedido a rescindir el contrato que había suscrito con ella, en noviembre de 2016, y condiciones posteriores.

Actualmente Axion continúa comprando y comercializando combustibles de Ancap, pero lo hace en condiciones que efectivamente han variado. Las mismas se rigen en los hechos por una variada gama de normas. Cabe mencionar algunas: la reglamentación en materia de calidad, de combustible y de procesos de calidad, y de seguridad en instalaciones de Ursea, y por lo establecido en el resto del ordenamiento jurídico. En materia de márgenes, por lo establecido por Ancap en la Resolución de su Directorio 1070/12/2016 y sus modificativas, el laudo arbitral, etc.

En efecto, para este periodo transitorio, el Estado mediante sus diversos órganos ha sido cuidadoso en cuanto a los montos de los márgenes de comercialización. Efectivamente se optó por mantener los valores vigentes a la fecha, así como su actualización, y dejar para una etapa posterior, y suficientemente previsible, un nuevo régimen.

En síntesis, no se comparte la objeción en cuanto a los cometidos de la Ursea. Se mantiene la redacción propuesta.

## **Artículo 2°**

Axion y Ducsa solicitan se determine el alcance de las facultades de Ursea.

**Respuesta:** El alcance se atiene a lo previsto en la ley orgánica de la Ursea (ley N° 17.598, con las modificaciones introducidas por la ley N° 19.889). Se mantiene la redacción original.

## **Artículo 3°**

Unvenu hace referencia a la reciente convocatoria que había realizado la Ancap para aperturas de puestos de ventas, y que fuera suspendida según el num. 8 de la Resolución de su Directorio N° 265/5/2021, de fecha 11 de mayo de 2021 y sugiere que se dejen sin efecto a texto expreso agregando un inciso al artículo 3 del proyecto de resolución.

Ducsa solicita se incorpore a texto expreso los casos de traslados pendientes que tiene, ya aprobados por Ancap.

**Respuesta:** Se comparte lo expresado por Unvenu en el sentido de la suspensión de los llamados que estaban pendientes en la medida que no se aprobaron nuevas aperturas por Ancap. Por tanto se mantiene el texto del artículo 3 del proyecto en consulta.

Respecto a los casos concretos de traslados pendientes de puesta en operación, se estará a lo resuelto por Ancap, tal como se señala con carácter general en el artículo 3. No se entiende que correspondan agregarse casos particulares.

#### Artículo 4°

Axion señala que no se comprende a qué refiere la Ursea con *“Toda otra iniciativa en las diversas etapas de distribución de combustibles líquidos”* (a qué *“otra iniciativa”* refiere), que *“quedará regida por las condiciones que establezca la reglamentación definitiva a aprobarse”*.

**Respuesta:** Se aclara que, a diferencia de las instancias ya aprobadas por Ancap, referidas en el artículo 3° del proyecto en consulta, otras iniciativas (aperturas, traslados etc.) se regirán por las condiciones que establezca la reglamentación definitiva a aprobarse en la etapa correspondiente, es decir luego del 1° de enero de 2022, quedando la Ursea facultada a considerar casos excepcionales siempre que las circunstancias lo justifiquen en la transición, tal como se señala en la parte final del artículo propuesto.

#### Estaciones de fin social

Ducsa solicita se aclare respecto al mecanismo a través del cual se le reconocerá el margen de bonificación diferencial que reciben estas estaciones.

**Respuesta:** No es objeto de la presente Consulta Pública, sino que corresponde a una definición del Poder Ejecutivo.

### PARTE III – Del PMIT (artículos 5 y 6 del Proyecto en Consulta)

#### PMIT y Precio de Venta al Público

Varios contribuyentes hacen aportes relativos al Precio de Venta al Público, y su relación con el PMIT.

Unvenu señala que al ajustarse mensualmente el PMIT, podrían generarse diferencias que impliquen una rebaja en las bonificaciones de las estaciones de servicio si el PVP no se ajusta con la misma periodicidad

En el mismo sentido se manifiesta la Asociación de Agentes de Ancap *“es necesario manifestar que habría que extremar los cuidados para que esto no signifique una pérdida del margen de bonificación de las estaciones de servicio (situación que no está planteada), o sea que en la misma instancia de ajuste del PMIT (ajuste mensual) se ajuste el precio de venta al público de combustibles a los efectos de que no se genere un desfase de ajustes entre estos últimos y que las estaciones de servicios no pierdan en su bonificación”*.

Por su parte, Ducsa consulta respecto a cómo se fijará el PVP *“respetando los márgenes actuales de los concesionarios y sus mecanismos de reajuste”*

**Respuesta:** Hacemos referencia a lo expresado en la Introducción de la Consulta Pública, y reiteramos que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 235 de la ley N° 19.889, el PVP será fijado por el Poder Ejecutivo: *“El Poder Ejecutivo actualizará con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios definidos en el inciso primero de este artículo y el precio máximo de*



venta al público, en las mismas condiciones que en él se definen y de manera independiente de los eventuales volúmenes de los diferentes combustibles almacenados, salvo razón válida y debidamente fundada” (inc. 3° artículo 235).

Por lo anterior, no corresponde a la Ursea manifestarse respecto a su fórmula de cálculo y ajustes, siendo el objeto de esta Consulta Pública la definición del PMIT, de conformidad con el artículo 3 inc. 2° del decreto N° 137/021, reglamentario del referido artículo 235 de la ley N° 19.889.

### Competencia de Ursea para fijar el PMIT

Axion cuestiona nuevamente las competencias de la Ursea “para determinar mensualmente un Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT)” de venta de combustibles de las empresas distribuidoras a los puestos de venta o estaciones de servicio de su red.

Entiende que la determinación por la Ursea del mismo significa una imposición unilateral del aspecto económico de la distribuidora, que la dejaría sin margen de maniobra, que atentaría contra la libertad, propiedad, derecho al trabajo, etc., principios recogidos entre otros en los arts. 7 y 10 de la Constitución.

**Respuesta:** Se ratifica lo ya expresado en otros puntos de esta respuesta respecto a las competencias de la Ursea en cuanto a la realización de determinaciones de carácter económico que afectan a terceros.

No se comparte la afirmación respecto a alegadas violaciones a principios y derechos de rango constitucional que formula Axion. En el rol que le corresponde, la Ursea es muy cuidadosa en cuanto a actuar dentro de sus cometidos legales y respetando el ordenamiento jurídico.

Es de señalar que el ejercicio de la actividad de distribución de combustibles mayoristas, no es libérrimo, sino que siempre ha estado regulada por el Estado. En sus inicios, básicamente en forma contractual, más acá en el tiempo, también por una combinación de normas de derecho público.

La tarea de regular aspectos de un servicio, puede significar limitaciones a derechos de las personas, por razones de interés general. Así esta está previsto en los marcos jurídicos, y así surge con claridad de los motivos del acto administrativo propuesto, donde se destacan las normas legales habilitantes, y que ya han sido mencionadas *in extenso* en estas respuestas.

Como se expresó precedentemente, es habitual en Ursea estudiar y determinar márgenes en una industria, por ejemplo, determinación del VADEG, en el gas por redes, del VADE y VAST en distribución y transmisión de energía eléctrica, fijación de Precio de Referencia de la Potencia, analizar y establecer tasas de retorno, considerar valores y estructuras en todas las tarifas públicas de los sectores que regula, asesorando habitualmente al Poder Ejecutivo en la materia, ejerciendo su rol como organismo regulador.

Sostener que el rol de la Ursea se debe limitar a solo la regulación de calidad o seguridad, y su fiscalización desconoce el marco jurídico actual.

## Cálculo del IPC

Ducsa y Disa hacen aportes relativos al ajuste por IPC.

En su contribución, la empresa DISA expresa que “el Margen de Distribución de Combustibles (MDC) debe incorporar la actualización monetaria y ser reajustado según el índice de precios al consumo (IPC) del mismo mes”.

Por otra parte, DUCSA se expresa señalando el problema referido y “consulta cómo se compensará la variación en estos casos, sin presentar una propuesta en particular”.

**Respuesta:** Se comparte que esta disposición implica la dificultad de requerir la aplicación de un índice del que no se dispone al momento de fijarse el margen. Lo que ha requerido por parte de Ancap una reliquidación posterior, una vez que el Instituto Nacional de Estadística publica el índice.

A efectos de contemplar el problema mencionado, la empresa DISA en su aporte propone dos opciones, las que han sido analizadas, concluyéndose que la que se menciona en el aporte antes referido como “Opción B” en particular aporta una solución y recoge en una medida más precisa que la identificada como “Opción A” el efecto de la publicación rezagada del índice del mismo mes que el ajuste de valores.

En función de lo analizado respecto a las contribuciones presentadas, se propone la sustitución de la redacción del artículo 5° puesto en consulta pública por la siguiente:

**Artículo 5º.-** *Se determina mensualmente un Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT), de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta o estaciones de servicio de su red, que se calculará como sigue:*

- *Se utiliza como base el precio de venta en las plantas de ANCAP (Precio Ex Planta: PEP), definido por el Poder Ejecutivo*
- *Al PEP se le sumará el Margen de Distribución de Combustibles (MDC) unitario expresado en pesos uruguayos por litro (\$/l), calculado mensualmente por Ursea, así como la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua (0.2%) y el IVA en caso de los combustibles gravados por ese impuesto.*

$$PMIT = PEP + MDC + Tasa Ursea + IVA$$

- *Fórmula de cálculo del MDC:*

$$MDC_n = MDC_0 * \left(\frac{IPC_n}{IPC_0}\right) * \left(\frac{IPC_n}{IPC_{n-m}}\right)$$

*Donde:*

*MDC<sub>n</sub> = Margen de las Distribuidoras para Combustibles en el mes n (mes de vigencia de los precios)*

$MDC_0$  = Margen de las Distribuidoras para Combustibles vigente al 10 de setiembre de 2019 (\$ 1.275,56 por m<sup>3</sup>)

$IPC_0$  = Índice de Precios del Consumo en el mes de setiembre de 2019

$IPC_n$  = Índice de Precios del Consumo para el mes n, se utilizará el último índice publicado disponible.

$IPC_{n-m}$  = Índice de Precios del Consumo para el mes n-m, siendo m el número de meses de rezago entre el último índice disponible y el mes de vigencia de los precios.

Asimismo, y en tanto con el agregado que se prevé a la fórmula de cálculo se contemplan expresamente las diferencias en los coeficientes de ajustes, corresponde modificar el artículo 6 del proyecto puesto en consulta, y que generó dudas en algunos de los contribuyentes, quedando el mismo redactado como sigue:

**Artículo 6º.-** El PMIT refiere a las ventas que realizan las distribuidoras mayoristas a los distribuidores minoristas (puestos de venta o estaciones de servicio).

### Costo por adelanto de financiación

Ducsa señala que debería agregarse un incremento o ajuste por el costo financiero, en la medida que actualmente se da un financiamiento en el plazo de pago de la compra del distribuidor a Ancap, mientras que en el régimen de transición “se requiere un pago previo del distribuidor a ANCAP”.

Axion plantea “que el borrador de contrato de suministro que ANCAP está proponiendo a Axion (...) elimina la financiación del pago de facturas a 7 días”.

**Respuesta:** Se trata de aspectos que refieren a las condiciones de los contratos de suministro de las distribuidoras con Ancap por lo que no corresponde a la Ursea contemplarlos. No es objeto de la presente Consulta Pública.

### Tasa de Control de Ursea

Disa y Ducsa solicitan aclaraciones respecto a esta tasa, en particular, que se discrimine según los diferentes actores.

**Respuesta:** La tasa de Ursea no es objeto de modificación alguna en su forma de pago, es decir, se paga según lo que corresponde a las distribuidoras, y la que corresponde a las estaciones de servicio por su actividad, siendo en este último caso las distribuidoras agentes de retención de la tasa. No se introducen cambios en la resolución propuesta por lo que no corresponde realizar modificaciones y/o aclaraciones adicionales en el texto.

## PARTE IV – Otros aspectos no incluidos en esta Consulta

Axion continua su análisis respecto de temas no mencionados en la resolución puesta a Consulta Pública: “(...) que en cualquier paramétrica referente a un precio de venta a las estaciones de servicios (sea PMIT, o cualquier otra), el PEP no debe ser el Precio Ex Planta fijado por el Poder Ejecutivo, sino el precio efectivo cobrado por ANCAP con todos los adicionales que ANCAP pudiera incorporar”.

**Respuesta:** Se entiende que aspectos vinculados a los futuros contratos de suministro con Ancap y la determinación de otros elementos del precio de los combustibles escapan al objeto de esta consulta.

### “Productos negros”

Varios contribuyentes consultan respecto a precios para los denominados “productos negros” (Axion, Disa)

**Respuesta:** En el decreto N° 137/021, se hace referencia a precios de combustibles para estaciones de servicio. Los productos negros no son comercializados por estas, razón por la cual no están incluidos en la presente Consulta Pública, tal como se establece en el artículo 6 del proyecto de resolución.

### Otros canales de distribución

Disa hace referencia a otros clientes que no se abastecen a través de estaciones de servicio, como ser aquellos que son abastecidos de forma directa por la distribuidora y solicita se aclare que no están comprendidos en la resolución propuesta.

**Respuesta:** No están comprendidos (conforme el artículo 6 del proyecto de resolución).